

Seguros, solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en el ramo de vida.

De la documentación que se adjunta a la actividad formulada, se desprende que la Entidad «Una Vida y Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348, «Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto de 1985).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar a la Entidad «Una Vida y Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en el ramo de vida con arreglo al artículo 6.º de la Ley 33/1984 y el Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir, en consecuencia, a la Entidad «Una Vida y Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6.º de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de mayo de 1990.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17148 *ORDEN de 10 de mayo de 1990 por la que se autoriza la Cesión de Cartera de la entidad «Covadonga, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-56) a la entidad «Assicurazioni Generali, Sociedad por Acciones» (E-7).*

Ilmo. Sr.: La entidad «Covadonga, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización de la Cesión de la totalidad de la cartera de los ramos números: 1, 7, 8, 9, 10 y 13 de la clasificación efectuada por el artículo 3.º de la Orden Ministerial de 7 de septiembre de 1987 a la Entidad «Assicurazioni Generali, Sociedad por Acciones», así como comunicación de no haber efectuado operación alguna de seguros en los ramos números: 3, 4, 5, 6, 11, 12 y 16 de la misma clasificación anterior desde el día 13 de abril de 1981.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas Entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 82 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5, y 6 de agosto) y 23 de la Orden Ministerial de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

En consecuencia este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Primero.—Autorizar la cesión de la cartera de los ramos números: 1, 7, 8, 9, 10 y 13 de la Entidad «Covadonga, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» a la Entidad «Assicurazioni Generali, Sociedad por Acciones».

Segundo.—Revocar las autorizaciones administrativas concedidas a «Covadonga, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» para operar en los ramos números: 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 16 de la clasificación efectuada por el artículo 3.º de la Orden Ministerial de 7 de septiembre de 1987, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1 d) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y en el artículo 82.4 d) de su Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de mayo de 1990.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17149 *ORDEN de 10 de mayo de 1990 por la que se autoriza a la Entidad «Una Vida y Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-690) para el ejercicio de la actividad aseguradora privada.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Una Vida y Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en el ramo de vida.

De la documentación que se adjunta a la actividad formulada, se desprende que la Entidad «Una Vida y Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y en el

Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348, «Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto de 1985).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar a la Entidad «Una Vida y Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en el ramo de vida con arreglo al artículo 6.º de la Ley 33/1984 y el Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir, en consecuencia, a la Entidad «Una Vida y Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6.º de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de mayo de 1990.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17150 *ORDEN de 10 de mayo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, número 64428/1984 interpuesto por la Administración Pública, contra Resolución de la Audiencia Nacional, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 28 de abril de 1987, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, número 64428/1984 interpuesto por la Administración Pública contra Resolución de la Audiencia Nacional de 6 de abril de 1984, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida Sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar la apelación formulada por la Administración General del Estado, contra la Sentencia que el día 6 de abril de 1984 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, en el proceso contencioso-administrativo promovido por «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», sentencia cuyos pronunciamientos confirmamos íntegramente, sin hacer ninguno respecto de las costas procesales de esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de mayo de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17151 *ORDEN de 16 de mayo de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Carpintería Los Sagastas, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Carpintería Los Sagastas, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-16106064, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril:

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.887 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Im-